

2.
siderablemente con hostilidad y desconfianzas a' que
no tiene el Ayuntamiento ningún derecho; que dentro
de la vida natural del contrato no sería cuestionable,
si el arrendatario contaba con derecho a' pedir indemnización por daños contingentes; pero es inquestionable que lo tiene cuando el arrendador, quebranta sus obligaciones y se excede de sus facultades, que es lo que ha hecho el Ayuntamiento; y como la condicion trece de la subasta, impone al arrendatario la obligacion de reintegrar perjuicios, y a' lo mismo se estipuló sería obligado el Ayuntamiento, ahora es de éste la responsabilidad, por quanto los daños no son del riesgo y ventura, sino de la voluntad ó equívocacion del Ayuntamiento; Que las condiciones del contrato, no dicen en qué ocasiones podrá el arrendatario pedir rescision, y hablan solamente de ésta, a' beneficio del Ayuntamiento, cuando el arrendatario se atrase despues de los primeros diez dias de cada mes, adjudicándose la fianza a' favor del Ayuntamiento; pero el arrendatario puede auxiliarse de las Leyes que amparan a' todo el mundo, e' invocar las generales del contrato, para pedir la, así como la indemnización de daños y perjuicios; y en su consecuencia pide al Ayuntamiento tenga por rescindido dicho contrato y le indemnice de los daños que le ha causado, y tambien que el Ayuntamiento se abstenga de disponer de la fianza, apercibiéndole de todas las responsabilidades colectivas y personales, incantándose en seguida de la reita, a' las doce de la noche de dicho día diez. //

Discurso

El Señor Alcalde recuerda que, en sesion anterior, al preguntarles acerca de la presentacion de la

